



RESOLUCIÓN Nro. 0022 AL-2020

Ing. Jorge Arturo Bailón Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal I, de la Constitución de la República del Ecuador estipula *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"*.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador decreta *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional..."*.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece *"...Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"*.

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Loja, a finales del año 2019 la cartera por multas de tránsito asciende a un valor aproximado de USD. 18.507.528,17, que son susceptibles de prescripción por multas impagas hasta esa fecha, lo cual implica un inminente riesgo para las finanzas municipales, así como, para las autoridades por el posible incumplimiento de las disposiciones legales.

Que, El órgano recaudador de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es el Tesorero Municipal, quien a través de su autoridad rinde cuentas a la máxima autoridad financiera institucional de los ingresos y recaudación efectuada; además, es el encargado de determinar los mecanismos apropiados de delegación para la gestión de recaudación, asegurando que los recursos propios generados por la determinación de multas de tránsito ingresen en las cuentas municipales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 342 y 343 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en concordancia con el artículo 93 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 168 de su Reglamento de aplicación.



Que, Pese a las disposiciones legales especialmente la dispuesta en el artículo 179 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que establece que el infractor responsable no puede renovar su licencia de conducir, ni matricular el vehículo que esté a su nombre, si antes no ha cancelado el valor de las multas más los recargos correspondientes, la Agencia Nacional de Tránsito no ha efectuado el procedimiento legal respectivo a fin de exigir el pago previo de las multas correspondientes principalmente al período 2013 al 2019, lo cual genera perjuicio para la institución municipal.

Que, La Constitución de la República del Ecuador determina que es deber primordial del Estado entre otros, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, así como promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

Que, es preciso señalar que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. (Art. 227, Constitución del Ecuador, 2008), en cuyo sentido, su accionar debe asegurar el cumplimiento de los indicados principios, incluyendo el manejo responsable de las finanzas públicas que permitan entregar a la ciudadanía bienes, obras y servicios de calidad y de manera oportuna. En concordancia con lo indicado, el artículo 164 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, dispone que:

"Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente a fin de alcanzar el buen vivir de la población, procurando la estabilidad económica. Los gobiernos autónomos descentralizados observarán reglas fiscales sobre el manejo de los recursos públicos, de endeudamiento y de la cooperación, de acuerdo con la ley que regule las finanzas públicas e incorporarán procedimientos eficaces que garanticen la rendición de cuentas ante la ciudadanía sobre el uso y manejo de los recursos financieros."

Que, la Carta magna dispone que, en todos los niveles de gobierno se deberán conducir las finanzas públicas de manera sostenible, responsable y transparente y se procurará la estabilidad económica (Art. 268, Constitución del Ecuador 2008); en este sentido, los gobiernos autónomos descentralizados municipales al ser un nivel de gobierno y al contar con autonomía administrativa, financiera, y presupuestaria según lo determina la Constitución y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (Art. 5, COOTAD) son los responsables de administrar los recursos asignados por el Estado así como de efectuar la recaudación y recuperación de los recursos públicos considerados ingresos propios.

Que, el artículo 163 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros; y, como parte del Estado, participarán de sus

[Handwritten signature]



rentas, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad interterritorial; por su parte, el artículo 172 del mismo cuerpo legal detalla específicamente que las multas constituyen ingresos propios de los GADs.

Que, el órgano recaudador de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales es el tesorero municipal, quien a través de su autoridad rinde cuentas a la máxima autoridad financiera institucional de los ingresos y recaudación efectuada; además, es el encargado de determinar los mecanismos apropiados de delegación para la gestión de recaudación, asegurando que los recursos propios generados por la determinación de multas de tránsito ingresen en las cuentas municipales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 342 y 343 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en concordancia con el artículo 93 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 168 de su Reglamento de aplicación.

Que, el tesorero municipal es el responsable de la ejecución coactiva de conformidad al artículo 344 del COOTAD, razón por la cual, y debido al costo y tiempo que puede tomar el inicio de los procedimientos judiciales, es recomendable que el tesorero en el ejercicio de sus funciones y atribuciones legales aplique el procedimiento previo de recuperación de cartera a través de una gestión persuasiva.

Que, el artículo 60 del COOTAD determina que al Alcalde le corresponde ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, además es el responsable de la marcha de los servicios que presta la institución, así como del adecuado manejo de las finanzas públicas municipales, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo que dispone que la máxima autoridad de las administraciones públicas ejerce su representación legal para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia; por tanto, el Alcalde es la autoridad competente para autorizar la delegación de gestión de cartera vencida por concepto de multas de tránsito, previo informes técnicos y legales correspondientes, así como para autorizar el mecanismo de delegación y celebrar el contrato correspondiente.

Que, en este punto es necesario señalar que al tratarse de una delegación de gestión de cobranzas y no a la delegación de prestación de un servicio público, la aplicación de la disposición contenida en el artículo 283 del indicado cuerpo legal COOTAD resulta improcedente y por ende el órgano legislativo municipal no es competente para emitir acto normativo.

Que, el Código Orgánico Administrativo dispone que la delegación de competencias puede efectuarse desde los órganos administrativos, incluida la de gestión, entre otros, en sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. Para desarrollar el estudio de la normativa es preciso determinar el significado jurídico de "delegación" y "gestión".

9/



Delegación: Acción o efecto de delegar. | Acto de dar jurisdicción. Otorgamiento de representación. | Concesión de mandato. | Cesión de atribuciones. | Designación de sustituto. | Cargo y oficina de un delegado. | Conjunto de delegados. | Representación de un núcleo social. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (Guillermo Cabanellas, Diccionario Jurídico)

Gestión: Acción o efecto de gestionar o administrar; diligenciamiento de algo. | Administración. | Desempeño de una función o cargo. | Diligencia. | Encargo. | Trámite. | Intervención. | DE NEGOCIOS AJENOS. (Guillermo Cabanellas, Diccionario Jurídico)

En este contexto, se puede colegir que la “delegación de gestión” es el otorgamiento de representación o la cesión de atribuciones a un tercero con el objeto de que este por cuenta propia administre, diligencie o desempeñe la función administrativa encomendada.

La delegación de gestión conforme lo determina el Código Orgánico Administrativo vigente en su artículo 70, debe contener:

- “1. La especificación del delegado.
 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.
 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.
 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.
 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.
 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.
- La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”

Que, así mismo, el artículo 71 del mencionado cuerpo legal dispone que son efectos de la delegación: “1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; y, 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 89, en relación a las actividades de las administraciones públicas, reconoce las limitaciones del derecho administrativo disponiendo que para el ejercicio de las competencias atribuidas a las administraciones públicas estas cuentan con la facultad de emplear instrumentos de derecho privado; por tanto, la delegación de gestión puede instrumentarse a través de contratos administrativos regidos por el derecho civil, mercantil y más. Los contratos administrativos se encuentran determinados en el Título II, Capítulo Tercero y la delegación de gestión por contrato en el artículo 76 del mismo cuerpo legal conforme se ha analizado.



Que, mediante memorando No. ML-DF-2020-126-M de 14 de febrero de 2020, el ingeniero Jorge Bailón Abad Alcalde de Loja autoriza el Inicio del proceso **“RECUPERACIÓN DE CARTERA GENERADA POR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DE TRÁNSITO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LOJA POR DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA, MEDIANTE SELECCIÓN A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO.”**, conforme al cronograma establecido en la página web institucional.

Que, el Municipio de Loja el día 17 de febrero de 2020, publicó el proceso de signado con el número de informe 01-2020 **“RECUPERACIÓN DE CARTERA GENERADA POR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DE TRÁNSITO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LOJA POR DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA, MEDIANTE SELECCIÓN A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO.”**, en su página web institucional, solicitud realizada con memorando Nro. ML-DF-2020-129-M del 17 de febrero de 2020.

Que, mediante visto bueno manuscrito de la máxima autoridad, inserta en memorando ML-DF-2020-135-M de 18 de febrero de 2020, designa la comisión, integrada de la siguiente manera: Ing. Máximo Quizhpe, Sra. María Carrión e Ing. Hugo Álvarez, quienes desarrollarán el proceso de conformidad con el cronograma establecido.

Que, de acuerdo al cronograma establecido para el proceso de **“RECUPERACIÓN DE CARTERA GENERADA POR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DE TRÁNSITO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LOJA POR DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA, MEDIANTE SELECCIÓN A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO.”**, dentro de la etapa de preguntas, se atendió mediante acta de sesión de trabajo de la comisión designada, reunida el 21 de febrero de 2020.

Que, mediante acta de apertura de ofertas de 27 de febrero de 2020, se deja constancia de la participación de un solo oferente en el proceso de: **“RECUPERACIÓN DE CARTERA GENERADA POR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DE TRÁNSITO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LOJA POR DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA, MEDIANTE SELECCIÓN A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO.”**

Que, mediante acta de apertura de convalidación y evaluación de oferta del 28 de febrero de 2020, para el proceso de **“RECUPERACIÓN DE CARTERA GENERADA POR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DE TRÁNSITO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LOJA POR DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA, MEDIANTE SELECCIÓN A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO.”**, se determina que el único oferente CONSORCIO MOBILITY & YOVERY, cumple con los parámetros establecidos en los pliegos, determinado a través del método cumple/no cumple; y, sugiere la adjudicación a dicho Consorcio.

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,



RESUELVE:

Art. 1.- ADJUDICAR el proceso de: **“RECUPERACIÓN DE CARTERA GENERADA POR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DE TRÁNSITO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LOJA POR DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA, MEDIANTE SELECCIÓN A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO.”**, al **“CONSORCIO MOBILITY & YOVERY ”**.

Art. 2.- NOTIFICAR al oferente a través de la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, www.loja.gob.ec.

Art. 3.- DESIGNAR al ingeniero Máximo Quizhpe Tigreiro, como Administrador de Contrato, para el procedimiento de la **“RECUPERACIÓN DE CARTERA GENERADA POR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DE TRÁNSITO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LOJA POR DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA, MEDIANTE SELECCIÓN A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO.”**, siendo el responsable de tomar todas las medidas necesarias para la adecuada ejecución del contrato, con estricto cumplimiento de sus cláusulas contractuales.

Art. 4.- DISPONER a la Procuraduría Síndica la elaboración del contrato correspondiente al proceso signado con el informe 01-2020, para **“RECUPERACIÓN DE CARTERA GENERADA POR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DE TRÁNSITO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LOJA POR DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA, MEDIANTE SELECCIÓN A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO.”**, en los términos que establece la normativa vigente y la oferta presentada por el proveedor.

Art. 5.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web institucional, www.loja.gob.ec.

Dado en el despacho de la Alcaldía de Loja, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Ing. Jorge Arturo Bailón Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

Elaborado por:	Ing. Máximo Quizhpe Tigreiro	Director Financiero	
----------------	------------------------------	---------------------	--

Que los documentos que en copias
6 copiasantecedentes son fiel copia
de su original. **LO CERTIFICO**

LOJA, 3 marzo 2020



Dr. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL